



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

**Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por MILENA PATRICIA VILORIA DIAZ contra BRAYAN DE JESÚS VILORIA MIER.  
RAD.479804089001- 2022-00020-00**

INFORME SECRETARIAL: 27 de enero de 2023. Señora Juez, informo a usted que se recibió memorial por parte del apoderado judicial de la parte demandada en el que informa de su renuncia para seguir representándolo al interior del proceso de la referencia. Sírvase proveer

**EDDA CERCHIARO NOGUERA**  
**Secretaria**

**Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por MILENA PATRICIA VILORIA DIAZ contra BRAYAN DE JESÚS VILORIA MIER.  
RAD.479804089001- 2022-00020-00**

Veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver la solicitud elevada de renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 27 de enero de 2023, conforme a las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Solicita la doctora PAULA SAMARA SAUMETH CRUZ, mediante memorial enviado por correo electrónico, se acepte la renuncia al poder conferido por la demandante, señora MILENA PATRICIA VILORIA DÍAZ de conformidad a comunicación enviada el 19 de enero de 2023 a la señora MILENA PATRICIA VILORIA DÍAZ, tras haber culminado su formación académica en el establecimiento educativo Universidad Sergio Arboleda.

Sobre el particular, el artículo 76 del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

*"El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

(...)

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.* (negrillas fuera de texto)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

Teniendo en cuenta lo anterior, la renuncia de la doctora PAULA SAMARA SAUMETH CRUZ al poder conferido por la señora MILENA PATRICIA VILORIA DÍAZ, en su calidad de demandante, para que representara los intereses que le asisten dentro la actuación de la referencia; comunicación que fue puesta bajo su conocimiento el 19 de enero de 2023, situación que acontecía en virtud de la terminación académica de sus estudios en derecho en la Universidad Sergio Arboleda, en ese orden, se tiene por sentado el conocimiento del extremo a c t i v o de la litis del momento de terminación del contrato, por lo que procederá el Despacho a aceptar la renuncia.

En virtud de lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena,

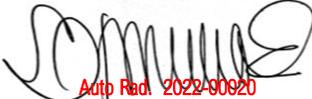
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Acéptese la renuncia de la doctora **PAULA SAMARA SAUMETH CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.076.531 expedida en Ciénaga, Magdalena, quien fungía como apoderada judicial de la señora **MILENA PATRICIA VILORIA DÍAZ**, en su calidad de demandante.

**SEGUNDO:** Adviértase que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado que para tal efecto fue enviada a través de correo electrónico el día 20 de enero de 2022.

**TERCERO:** Requírase a la parte demandante – **MILENA PATRICIA VILORIA DÍAZ**-, para que se sirva asignar nuevo profesional del derecho que lo represente, a fin de continuar con el presente proceso. Para cumplimiento de lo anterior, se le confiere el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
Acto Rad. 2022-00920  
**SOFIA INÉS DAZA ESCOBAR**  
**JUEZ**

ERCN